

actuaria si otro vino a aquel Pueblo. Lo mandé y formara el  
 Sr. D. Ant.ª Soria Cerubal Jun.ª . . . . . primera instancia  
 el Cuartel de S. Juan en Murcia . . . . . a diez y siete de Agosto  
 de mil ochocientos (cincuenta) de J.ª - Ant.ª Soria Cerubal -  
 ante mi fecho fernandez; Sin embargo no apareciendo en el  
 auto quien es el demandante, es de presumir sea el Sr. Miguel  
 Aragon de esta veindad, quien solicito por oficio del Sr. quinto  
 Aviente Alcalde de la Cap.ª D. J.ª Navarro, se presentara este  
 Ayuntamiento a celebrar Juicio de paz en los dias veinte y tres,  
 y veinte y quatro, del proximo Julio, y no habiendo tenido efecto  
 la celebracion del Juicio, habra acudido al tribunal ordinario:  
 Lo que heyo por todo lo Sr. unanimis y conformes = acordaron:  
 que se de cuenta de este particular al Sr. Governador de la Prov.ª  
 solicitandole licencia para litigar reputado a que la Corporacion  
 considere justa la defensa de este d.ª; para lo qual librese  
 por el presente Sr. Certificacion literal de este particular y con  
 el correspond.ª oficio remitase al Sr. Governador para sus conoci-  
 mientos y determinacion. Con lo que se concluyo este acuerdo  
 que firmaron de otro Sr. Ayuntamiento lo que se ven en que  
 yo el Sr. Cerifio =

Jose Lamer del Caserillo      Fran.ª Tolera      Juan.ª Lopez  
 Salvador Cayuela  
 Gines Almagro  
 Juan.ª Pomeros      Gines Hurtado  
 Juy presente  
 Angel Santos Mun  
 Sr. J.ª

Notas

In Cumplim.ª a lo prevenido en el primer particular

